Bogotá D.C., 07 de octubre de 2026

IYCU-784-2025-100

Alcaldía Local de Usme
R No.
2026-551-013171-2
2026-10-08 11:19 - Folios: 7 Anexos: 0
Destino: Area de Gestion de Desarr
Rem/D: INTERVENTORIA Y
CONSTRUCI
20265510131712

Doctor:
DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
Alcalde Local De Usme (E)
Bogotá

Asunto: AVAL A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 782 DE 2025 Y SOLICITUD DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 784 DE 2025

Referencia: Contrato de Interventoría No. 784 de 2025 - Contrato de obra pública No. 782 de 2025.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, INTERVENTORÍA Y CONSTRUCIVILES S.A.S, avala la solicitud de ampliación a la suspensión No. 1 del contrato de Obra No. 782 de 2025 presentada por el contratista de obra CONSORCIO RURAL DE USME mediante la comunicación **CTO-067-782-2025** del 06 de octubre de 2026, teniendo en cuenta las condiciones climáticas adversas y precipitaciones recurrentes en la zona rural, las cuales siguen afectado los suelos, accesos, excavaciones, materiales y rendimientos de obra esperados.

ASPECTOS JURIDICOS

el artículo 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

(Ley 80 de 1993)
dispone:

Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

[
…
]
”

Por su parte, el inciso 1º del artículo 13 del mismo Estatuto señala lo siguiente:

“Artículo 13º.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las Disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

[
…
]
”

Por su parte los principios generales que orientan la contratación estatal, exigen de los intervinientes, en especial de la interventoría y de la entidad contratante, disponer lo necesario para la correcta ejecución de los contratos, a fin de propender por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Debe considerarse igualmente la importancia del interés público entraña el objetivo por el cual el FDLU, celebró el contrato objeto de interventoría, teniendo en cuenta que “Los contratos administrativos, siendo como son una parte o una forma de la actividad administrativa, tienen una finalidad específica y propia, distinta de la que es inherente a la generalidad de los contratos de derecho privado, y que no es otra que la satisfacción y el logro del interés público, de las necesidades colectivas, siendo esa finalidad, precisamente, la que les da y define su naturaleza jurídica como tales y los efectos y consecuencias que les son específicos. Es por esa circunstancia, por tener una finalidad de interés público, por lo que en los contratos administrativos una de las partes que lo celebran deben ser siempre la administración pública actuando como tal, esta vez en cumplimiento de una función administrativa”

Con las circunstancias referidas por el contratista solicitante de la suspensión, es posible establecer que se tratan de circunstancias no imputables a las partes, es decir, al FDLU, a la interventoría ni al mismo contratista de obra, sino que, por el contrario, se consideran circunstancias sobrevinientes, como se señaló arriba en el aspecto técnico y propios del desarrollo de la obra contratada, así como del ejerció de las funciones administrativas del Distrito Capital y de sus entidades.

Si bien es cierto el FDLU no tiene la obligación legal o contractual de conceder la suspensión, también lo es que puede, en consideración al presente concepto y las apropias, y como quiera que el plazo contractual no ha vencido, acceder a la suscripción de una modificación al contrato de consultoría en el sentido de suspensión al contrato.

Los soportes jurídicos antes expuestos se constituyen como fundamento jurídico suficiente para que las entidades públicas puedan celebrar los acuerdos o modificaciones respeto de los contratos celebrados, y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines esenciales perseguidos con dicha contratación.

Adicional a lo anterior, es preciso indicar que, con la incorporación de una suspensión, no contraviene normas de orden público ni contrarias a la Constitución o la ley, tampoco se desconocen los principios y finalidades de esta, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni principios de la buena administración.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el Contratista de obra, la interventoría considera viable jurídicamente la celebración de la suspensión, por el término descrito en el concepto final.

ASPECTOS TECNICOS

Una vez revisadas las razones expuestas por el contratista de obra para solicitar la ampliación de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 782 de 2025, y teniendo en cuenta el seguimiento realizado durante el periodo de suspensión, la Interventoría considera técnicamente sustentada la solicitud presentada, toda vez que persisten las condiciones climáticas y de humedad que dieron origen a la suspensión inicial y que continúan afectando las condiciones de acceso, estabilidad y capacidad portante de los terrenos en los diferentes frentes de intervención, especialmente en los sectores ubicados en la vereda Corinto, correspondientes a los CIV 5009828 y CIV 5009827.

Se evidencia que las condiciones actuales afectan la adecuada ejecución de las actividades pendientes, particularmente las relacionadas con conformación, relleno, extendido, nivelación, estabilización y compactación, al existir riesgo de generar deficiencias en las condiciones técnicas requeridas, pérdida de materiales y reprocesos.

Por lo anterior, la Interventoría avala técnicamente las razones expuestas por el contratista y considera favorablemente la ampliación de la Suspensión No. 1 por el término de un (1) mes adicional, a partir del 15 de octubre de 2026, como medida orientada a permitir la recuperación de las condiciones técnicas y operativas necesarias para la adecuada continuidad y culminación del objeto contractual.

Durante el periodo adicional de suspensión, se pretende que se presenten las condiciones técnicas y operativas que permitan efectuar el reinicio del contrato y garantizar la adecuada culminación de las actividades pendientes.

Teniendo en cuenta que se avala la solicitud de ampliación a la suspensión No. 1 del contrato de obra No. 782 de 2025, esta interventoría solicita la solicitud de ampliación a la suspensión No. 1 del contrato de interventoría 784 de 2025 por el mismo periodo de tiempo que se solicita la suspensión No. 1 del contrato de obra, dado que el contrato al que se le hace interventoría, control y seguimiento suspenderá sus actividades.

Se anexa solicitud del contratista de obra.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO ARÁMBULA CURREA
Representante Legal Interventoría y Construciviles S.A.S.
Nit: 900107376-1

Bogotá D.C. 6 de octubre de 2026

CTO-067-782-2025

Señor

INTERVENTORÍA Y CONSTRUCIVILES S.A.S
Atn: R.P Carlos Alberto Arámbula Currea
Teléfono: 6019371881
Correo: iycusme2026@gmail.com

Ref: CTO-782-2025 Objeto "REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS Y OBRAS DE ARTE COMPLEMENTARIAS EN EL ÁREA RURAL DE LA LOCALIDAD DE USME DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C"

Asunto: Solicitud de ampliación por un (1) mes de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 782-2025 – persistencia de condiciones climáticas adversas

Cordial saludo:

En el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 782-2025, el CONSORCIO RURAL DE USME, en calidad de contratista de obra, se permite solicitar formalmente a la Interventoría y a la Supervisión la ampliación por el término de un (1) mes adicional de la Suspensión No. 1, teniendo en cuenta que las condiciones climáticas adversas que dieron origen a la suspensión inicial persisten y continúan generando afectaciones sobre las condiciones técnicas y operativas requeridas para la adecuada reanudación y culminación de las actividades pendientes.

Mediante oficio CTO-061-782-2025 del 03 de septiembre de 2026, el CONSORCIO RURAL DE USME solicitó la suspensión del plazo contractual por el término de un (1) mes, comprendido entre el 15 de septiembre y el 14 de octubre de 2026, sustentada principalmente en las condiciones climáticas adversas y precipitaciones recurrentes presentadas en la zona rural de la localidad de Usme.

Dentro de dicha solicitud se evidenció una afectación acumulada aproximada de treinta y ocho (38) días efectivos durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2026, asociada no solamente a la ocurrencia de precipitaciones, sino también a sus efectos posteriores sobre los terrenos, accesos y superficies de intervención.

Posteriormente, mediante comunicación IYCU-784-2025-090 del 04 de septiembre de 2026, la Interventoría emitió concepto favorable frente a las circunstancias expuestas por el Contratista,

considerando técnica y administrativamente procedente la suspensión temporal y reconociendo particularmente la afectación presentada en los CIV ubicados en la vereda Corinto, debido a su localización en la parte alta de la zona rural de Usme y cercanía a la quebrada La Taza.

De igual manera, dentro del trámite de la Suspensión No. 1, la Supervisión consideró debidamente sustentadas las razones técnicas y climáticas presentadas, señalando que las precipitaciones inciden sobre la capacidad portante, los accesos rurales, excavaciones, materiales, rendimientos y programación de las actividades contractuales

Durante el periodo de suspensión se ha mantenido el seguimiento a las condiciones existentes en los frentes de intervención y, a la fecha de presentación de esta comunicación, no se evidencia una recuperación suficiente y sostenida de las condiciones climáticas y del terreno que permita garantizar el reinicio y desarrollo continuo de las actividades pendientes bajo condiciones técnicas adecuadas.

Las precipitaciones y las condiciones de humedad propias del sector continúan generando saturación de los suelos, presencia de lodos y escorrentías, incremento del contenido de humedad, pérdida de estabilidad superficial y disminución de la capacidad portante, especialmente en los sectores rurales de mayor complejidad de acceso.

Debe tenerse en cuenta que la afectación producida por las lluvias no desaparece inmediatamente una vez finaliza la precipitación. Las características de los terrenos rurales intervenidos hacen necesario disponer de periodos suficientes de recuperación y secado para que los suelos y materiales alcancen nuevamente condiciones mínimas de humedad, estabilidad y capacidad portante.

Esta situación ya había sido técnicamente reconocida durante el trámite de la suspensión inicial, estableciéndose que la presencia de humedad, lodo y pérdida de estabilidad de vías y accesos dificulta el ingreso y operación segura de maquinaria, volquetas y equipos, disminuyendo los rendimientos efectivos de las actividades.

La persistencia de estas condiciones tiene especial incidencia sobre las actividades pendientes para la culminación de los frentes de intervención, particularmente aquellas relacionadas con adecuación y conformación de superficies, llenos con materiales granulares, extendido, nivelación, estabilización, compactación y demás actividades complementarias necesarias para llevar las obras a condiciones adecuadas de terminación y recibo. Estas actividades ya habían sido identificadas como especialmente sensibles a las condiciones de humedad durante la solicitud inicial.

La ejecución de procesos de conformación, relleno, estabilización y compactación sobre superficies con contenidos elevados de humedad puede impedir alcanzar las densidades y condiciones técnicas requeridas, ocasionando contaminación de materiales, pérdida de estabilidad, deformaciones, deterioro de las superficies conformadas y posteriores reprocesos.

La situación resulta especialmente relevante para los frentes correspondientes a los CIV 5009828 y 5009827 de la vereda Corinto, los cuales desde la solicitud inicial fueron identificados como los de mayor afectación debido a su ubicación en la parte alta de la zona rural y su cercanía a la quebrada La Taza.

Por lo anterior, proceder con el reinicio contractual sin que se encuentren suficientemente superadas las condiciones que dieron origen a la suspensión podría comprometer la calidad, estabilidad y durabilidad de las obras, además de generar pérdida de materiales, reprocesos y dificultades para cumplir las especificaciones técnicas requeridas para el recibo final.

Teniendo en cuenta que las circunstancias climáticas que dieron origen a la Suspensión No. 1 continúan presentándose y sus efectos sobre los frentes de intervención no han sido superados de manera suficiente, se considera técnicamente necesario mantener temporalmente suspendido el plazo contractual.

La ampliación solicitada no obedece a una situación atribuible a falta de capacidad técnica, operativa o administrativa del Contratista, sino a la necesidad de garantizar que las actividades pendientes sean ejecutadas cuando existan condiciones apropiadas de humedad, estabilidad, capacidad portante y accesibilidad.

Reiniciar el contrato únicamente por el vencimiento del periodo inicialmente establecido, sin verificar previamente que las circunstancias que motivaron la suspensión hayan sido efectivamente superadas, podría trasladar nuevamente al plazo contractual una afectación que continúa siendo ajena a la capacidad de ejecución del Contratista y que impediría obtener los rendimientos y condiciones técnicas requeridas.

En consecuencia, la ampliación de la suspensión constituye una medida orientada a preservar las obras actualmente ejecutadas, evitar reprocesos, proteger los materiales y recursos del proyecto y garantizar que las actividades restantes puedan desarrollarse bajo condiciones compatibles con las especificaciones técnicas exigidas.

Con fundamento en los antecedentes expuestos, en la persistencia de las condiciones climáticas adversas y en la afectación que estas continúan generando sobre los terrenos y frentes pendientes de intervención, el CONSORCIO RURAL DE USME solicita formalmente ampliar por el término de un (1) mes adicional la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 782-2025.

En consecuencia, considerando que el periodo inicialmente establecido para la Suspensión No. 1 se encuentra comprendido entre el 15 de septiembre y el 14 de octubre de 2026, se solicita que su ampliación se establezca a partir del 15 de octubre de 2026 y por el término de un (1) mes adicional, sujeto a la formalización correspondiente por parte de la Entidad.

Durante este periodo se continuará realizando seguimiento a las condiciones climáticas y al estado de los diferentes frentes de intervención, con especial atención a los ubicados en la vereda Corinto, a efectos de establecer conjuntamente con la Interventoría y la Supervisión el momento en que existan las condiciones técnicas y operativas necesarias para proceder con el reinicio.

Una vez superadas las circunstancias que fundamentan la presente solicitud y verificadas conjuntamente las condiciones adecuadas para continuar con la ejecución, se procederá con el correspondiente reinicio contractual y actualización de la programación de obra, priorizando la culminación de las actividades pendientes.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Interventoría emitir el correspondiente

concepto técnico y adelantar ante la Supervisión y la Entidad las actuaciones necesarias para la formalización de la ampliación de la Suspensión No. 1 solicitada.

Cordialmente,

OSCAR JULIAN MORENO C.
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO RURAL DE USME
Folios (7) # Carpetas () # CD () # Archivo Comprimido ()